



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, presentado a las diecinueve horas con cincuenta minutos del domingo doce de julio de este año, en el domicilio del autorizado del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores, recibido el día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, registrado con el número **41076**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de **cuenta**, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, en la cual solicita se declare la invalidez de "el Decreto número **289**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de BAJA CALIFORNIA por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Así como la Ley Electoral del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. **28**; Sección II, Tomo CXXII, de fecha 12 de junio de 2015, así como la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. **28**, Sección II, Tomo CXXII, de fecha 12 de junio de 2015".

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en las diversas acciones de inconstitucionalidad **42/2015** y **43/2015**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, respectivamente, se decreta la acumulación de este expediente a las citadas acciones de inconstitucionalidad **42/2015** y su acumulada **43/2015**.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro**

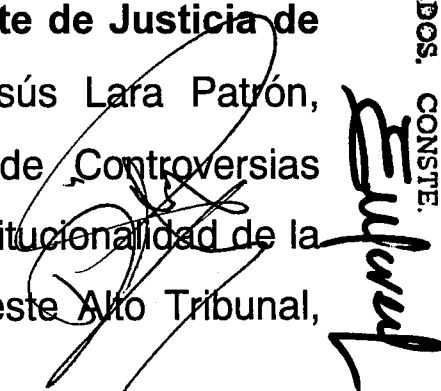
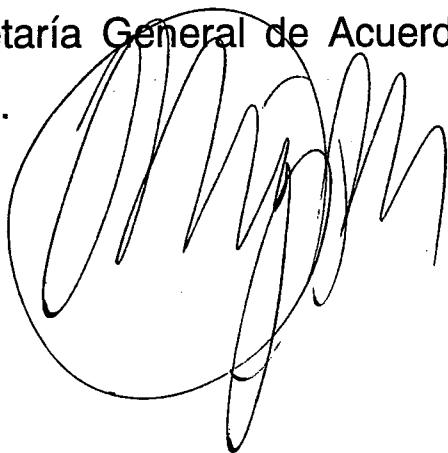
Al haber sido designado instructor

en el primero de los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 15 JUL 2015, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



SRB/RMS. 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)